



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/1911/2017, de 7 de noviembre, sobre delegación de competencias en materia de resolución de reclamaciones previas a la vía judicial.

Mediante Orden SAN/1009/2017, de 28 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 19 de julio de 2017, y al objeto de conseguir una mayor agilidad y efectividad en la actuación del Departamento de Sanidad, se acordaron una serie de delegaciones de competencias en materia de autorización de gastos, acción concertada y contratación, a favor de los titulares de la Secretaría General Técnica, de las Direcciones Generales y de los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento, con sujeción a lo previsto tanto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, como en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en el que se señalan como delegables las competencias de los Consejeros, con las excepciones expresamente señaladas.

La delegación de competencias llevada a efecto traslada a los órganos delegados el simple ejercicio de la competencia, manteniendo el órgano delegante su titularidad. Ello conlleva que las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se consideren, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante. Ello tiene una incidencia directa en el régimen de los recursos administrativos, pues los actos dictados por delegación del titular del Departamento agotan la vía administrativa, al entenderse dictados por éste, y frente a ellos, en lugar de proceder el recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior, cabrá exclusivamente el recurso potestativo de reposición.

La resolución de tales recursos no puede ser objeto de delegación, ya que el artículo 34.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón excluye de las competencias delegables la relativa a “resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos recurridos”, pero tal exclusión no cabe extenderla a las posibles reclamaciones administrativas previas a la vía judicial que subsistan tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Razones de economía y eficacia aconsejan que los órganos delegados sean los que resuelvan las reclamaciones previas que puedan interponerse frente a las resoluciones dictadas en virtud de delegación de competencias, acordándose para ello la presente delegación que viene a completar el alcance de la efectuada por Orden SAN/1009/2017, de 28 de junio.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

Primero.— Delegar en los/las Directores/as de los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, en relación con todos aquellos asuntos que resuelvan en virtud de delegación de competencia, la competencia para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial formuladas frente a resoluciones dictadas en el ejercicio de competencias que les hayan sido expresamente delegadas.

Segundo.— Las previsiones de la Orden SAN/1009/2017, de 28 de junio, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, acción concertada y contratación, mantienen su eficacia en todo lo que no contradigan a la presente orden.

Tercero.— Esta orden comenzará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2017.

**El Consejero de Sanidad,
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**